

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	STELLA MONCAYO CHAMORRO
Demandado:	JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2022-00611-00

Se procede a resolver sobre las solicitudes presentadas por el Dr. RAFAEL TEJADA SARRIA, a través de nuestro correo electrónico con fecha 22 de noviembre de 2022, en las que manifiesta que desiste del recurso de reposición y solicita que se le dé trámite al recurso de apelación interpuesto el 18 de noviembre de 2022, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora STELLA MONCAYO CHAMORRO, dentro del presente asunto interpuesto contra el señor JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA, contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza de plano la demanda, por considerar el despacho que no se subsanó la demanda en debida forma.

Sobre el particular el artículo 316 del C.G.P. conceptúa: “*Desistimiento de ciertos actos procesales: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos ...*”; en ese entendido, la solicitud es procedente dado que dentro del presente asunto no se ha proferido decisión que resuelva el recurso de Reposición formulado por el apoderado judicial demandante, remitido a nuestro correo institucional el 18 de noviembre de 2022. En virtud de lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición y se procederá a decidir sobre la concesión del recurso de apelación, que fuera presentado dentro del término legal.

Así las cosas, se tiene que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 1º del art. 321, en concordancia con lo dispuesto en el art. 323 del Código General del Proceso y como el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado, siendo sustentado al momento de su interposición, deviene su concesión, el cual deberá concederse en el efecto devolutivo. Ahora, teniendo en cuenta que el expediente electrónico se encuentra en el One Drive del Juzgado, en la oportunidad procesal correspondiente se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Así las cosas, antes remitir el expediente o sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, deberá surtirse el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma y término previsto en el artículo 110 C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición impetrado por el DR. RAFAEL TEJADA SARRIA, apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. RAFAEL TEJADA SARRIA, a través de nuestro correo electrónico con fecha 18 de noviembre de 2022, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora STELLA MONCAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CHAMORRO, siendo la parte demandada el señor JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA y PERSONAS INDETERMINADAS, contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, que rechazó de plano la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

TERCERO: CORRASE traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, para que surta la apelación, previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili